

## RESOLUCIÓN No. 044 DE 2020

*“Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los procesos y actuaciones disciplinarias tramitados por el Grupo de Control Disciplinario Interno del Fondo Nacional del Ahorro y se adoptan medida para la implementación de tecnologías de la información y comunicaciones en el trámite de las actuaciones disciplinarias”*

### LA SECRETARIA GENERAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial conforme a las prerrogativas de la Resolución 064 de 2011, en armonía con las Resoluciones 307 y 308 de 19 de diciembre de 2019 y el artículo 76 de la Ley 734 de 2002 y.

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 229 indica que *“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio Nacional debido a los múltiples casos reportados de contagio del virus COVID-19, con fundamento en las disposiciones de la Ley estatutaria de salud 1751 de 2015, al tiempo que adoptó las como medidas para hacer frente a la emergencia decretada, entre otras, las preventivas de aislamiento y cuarentena desde el día 12 de marzo hasta el día 25 de mayo de 2020 y posteriormente prorrogada con ocasión de lo dispuesto en la resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

Que mediante decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de mitigar los efectos de la calamidad pública y sanitaria que aqueja al país y cuya vigencia tuvo un término de 30 días calendario.

Que mediante decreto 637 de fecha 06 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días contados a partir de su expedición.

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se ordena la suspensión de términos de actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa así como también adopta otras disposiciones, ello debido a que la situación actual que enfrenta el país puede afectar de manera negativa el normal desarrollo de los procesos judiciales y actuaciones administrativas.

## RESOLUCIÓN No. 044 DE 2020

***“Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los procesos y actuaciones disciplinarias tramitados por el Grupo de Control Disciplinario Interno del Fondo Nacional del Ahorro y se adoptan medida para la implementación de tecnologías de la información y comunicaciones en el trámite de las actuaciones disciplinarias”***

Que dentro de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional está el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, mediante el cual dispuso la continuidad de la medida de aislamiento obligatorio para todos los residentes del territorio colombiano, así mismo la resolución 844 del 26 de mayo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social dispuso prorrogar la emergencia sanitaria que venía rigiendo con ocasión a la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 hasta el día 31 de agosto de 2020, así como las medidas de aislamiento y cuarentena preventivos”

Que dentro de las nuevas disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, se dispuso la continuidad de la medida de aislamiento obligatorio para todos los residentes del territorio nacional Colombiano hasta el 1° de julio de 2020.

Posteriormente mediante el Decreto 990 del 09 de Julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la prórroga de la medida obligatoria de cuarentena desde el 15 de julio hasta el día primero de agosto de 2020 en todo el territorio nacional y subsiguientemente en fecha 28 de Julio de 2020, el Decreto 1076 mediante el cual se extendió la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 31 de agosto de 2020.

Así entonces, y con ocasión de los pronunciamientos emitidos y antes relacionados, la Procuraduría General de la Nación mediante Decreto 262 del 2020 gestiona la formulación de criterios de intervención del Ministerio Público en materia disciplinaria relacionadas con el funcionamiento de la entidad, para desarrollar las funciones atribuidas por la ley, y para coordinar y controlar el cumplimiento de la función disciplinaria.

Que, en virtud de lo anterior, la Procuraduría General de la Nación expidió la Resolución No. 216 del 25 de mayo de 2020, por la cual estableció algunos criterios para la aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de procesos y actuaciones disciplinarias, en tal medida, el Fondo Nacional del Ahorro toma como punto de partida y sustento dicho pronunciamiento con el fin de que mediante la presente Resolución sea adoptado dentro de la entidad en lo que refiere a la aplicación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que como consecuencia de las medidas de aislamiento preventivo adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, vigentes hasta la fecha, los sujetos procesales y los intervinientes en las actuaciones disciplinarias tramitadas por el Grupo de Control Disciplinario Interno (quejosos,

## RESOLUCIÓN No. 044 DE 2020

***“Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los procesos y actuaciones disciplinarias tramitados por el Grupo de Control Disciplinario Interno del Fondo Nacional del Ahorro y se adoptan medida para la implementación de tecnologías de la información y comunicaciones en el trámite de las actuaciones disciplinarias”***

servidores públicos, trabajadores oficiales implicados, testigos, abogados defensores, etc), no han podido acudir de forma presencial a las diligencias programadas por esta Dependencia dentro del trámite de los procesos y actuaciones de carácter disciplinarias.

Que en armonía con las disposiciones del Gobierno Nacional anteriormente señaladas, la Secretaria General del Fondo Nacional del Ahorro, como autoridad administrativa a cargo de la dirección, control y coordinación de los asuntos relacionados con la debida gestión del recurso humano de la Entidad y como dependencia encargada de ejercer en debida y legal forma la acción disciplinaria, en pro de garantizar y propender un debido proceso así como también el ejercicio del derecho defensa que cobija a los implicados e investigados expidió la Resolución 015 del 30 de marzo del mismo año en las que se ordenó la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, desde el 30 de marzo de 2020 hasta el 29 del mismo mes y año, periodo en el cual se mantuvo sus efectos y posteriormente se continuaba con la suspensión desde el día 30 de marzo de 2020 hasta el día siguiente de la decisión administrativa por la cual se declare el levantamiento de la medida de emergencia sanitaria declarada mediante el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto del mismo año a través de la resolución 844 de 26 de mayo de 2020, disposiciones antes aludidas.

Que frente a las actuales condiciones de salud pública y de salubridad producto de los índices de contagio del virus COVID-19 registrados, es necesario adoptar medidas encaminadas a dar aplicación a los mecanismos alternativos y complementarios para el debido ejercicio de las funciones públicas y de la potestad disciplinaria que en el Fondo Nacional del Ahorro ejerce la Secretaría General de acuerdo a las disposiciones de las resoluciones 307 y 308 del 19 de diciembre de 2019 proferida por la Presidencia del -

Fondo Nacional del Ahorro, y se requiere entonces que, para el debido ejercicio de las mismas, los servicios relacionados con estas funciones se presten en estricto cumplimiento a las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que tanto la función pública como la potestad disciplinaria tienen el carácter de permanentes, por tanto, es necesario adelantar las gestiones pertinentes para garantizar su debido ejercicio frente a las medidas necesarias para enfrentar la contingencia sanitaria decretada por los casos de contagio de COVID-19, dando aplicación a los medios tecnológicos e informáticos disponibles que garanticen su

## RESOLUCIÓN No. 044 DE 2020

***“Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los procesos y actuaciones disciplinarias tramitados por el Grupo de Control Disciplinario Interno del Fondo Nacional del Ahorro y se adoptan medida para la implementación de tecnologías de la información y comunicaciones en el trámite de las actuaciones disciplinarias”***

continuidad, de acuerdo a las disposiciones legales que aludan a esta aplicación, en especial las de la Ley 527 de 1999 *“por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”*; así como en aras del debido cumplimiento de los fines de la actuación disciplinaria, del ejercicio de la potestad disciplinaria, en pro de las garantías procesales al debido proceso, el derecho de defensa, publicidad de los actos procesales y a la salud de los sujetos procesales, intervinientes y público en general.

Que para el cumplimiento de lo anterior se requiere que por parte del Grupo de Control Disciplinario Interno del Fondo Nacional del Ahorro se de cumplimiento a los mandatos de orden nacional frente a la implementación de los medios tecnológicos y de la información en el trámite de las actuaciones disciplinarias adelantadas por la entidad, para efectos del adecuado recaudo probatorio, los actos correspondientes a la gestión secretarial, audiencias y diligencias; para lo cual se hará uso de los medios de tecnología e información, en cumplimiento a las prerrogativas de la Ley 572 de 1999, con el objeto de dar cumplimiento a las medidas preventivas de aislamiento social y cuarentena obligatoria decretadas por el Gobierno Nacional y a los protocolos de bioseguridad implementados por el Fondo Nacional del Ahorro.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Levantar la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del día 01 de septiembre de 2020. Ordenada en la Resoluciones 015 del 30 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Adoptar la aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones al trámite de actuaciones disciplinarias.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El, Grupo de Control Disciplinario Interno del Fondo Nacional del Ahorro emplearán en las actuaciones disciplinarias bajo su responsabilidad y conforme a las herramientas y recursos de que dispongan, el uso de las tecnologías de la información para de esta forma garantizar los principios de publicidad de las actuaciones administrativas y la defensa técnica de los sujetos procesales.

## RESOLUCIÓN No. 044 DE 2020

*“Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los procesos y actuaciones disciplinarias tramitados por el Grupo de Control Disciplinario Interno del Fondo Nacional del Ahorro y se adoptan medida para la implementación de tecnologías de la información y comunicaciones en el trámite de las actuaciones disciplinarias”*

**PARAGRAFO.** – la Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro, en su calidad de operador disciplinario de la entidad, coordinará las medidas que se requieran para el uso de tecnologías y comunicaciones, para lo cual impartirá las instrucciones necesarias de cada caso, al interior de su dependencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Para el desarrollo eficiente y eficaz de la acción disciplinaria, se adoptan las siguientes pautas de manejo en relación con las actuaciones que se desarrollen.

**4.1** Frente a las diligencias de notificación y comunicación de las decisiones disciplinarias, se remitirá citación electrónica en la cual se dará un término de 8 días para que el implicado o investigado manifieste si desea realizar la notificación de forma presencial en las instalaciones del Grupo de Control Disciplinario Interno Fondo Nacional del Ahorro, para lo cual se deberá seguir el protocolo de Bioseguridad de la entidad, o manifestar si por el contrario desea ser notificado de manera electrónica, ello conforme lo señala el artículo 56 del CPACA en concordancia con los artículos 10 y 11 de la Ley 527 de 1999. Para todos los efectos se dejarán las constancias necesarias dentro del expediente.

**4.2.** En cuanto a la celebración de las audiencias y diligencias: Las audiencias y diligencias se realizarán de manera virtual, ello con el fin de mitigar los efectos negativos de la pandemia; en atención y cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad decretados tanto por el Gobierno Nacional, como el protocolo interno de la entidad. Para el cumplimiento de lo anterior se deberá comunicar por medios electrónicos , y con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la audiencia. la fecha, hora y el canal de gestión. en caso contrario y de ser de preferencia del investigado o implicado, también podrá hacerse la comunicación de manera física garantizando así el derecho al debido proceso.

**4.3.** Respecto a la práctica de pruebas testimoniales: La recepción de las pruebas testimoniales se realizará de manera virtual, ello con el fin de mitigar los efectos negativos de la pandemia, en atención y cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad decretados tanto por el Gobierno Nacional, como el protocolo interno de la entidad. Para el cumplimiento de lo anterior se deberá comunicar por medios electrónicos o físicos de conformidad con lo previamente manifestado por el investigado y con la debida antelación de los que van a intervenir en audiencia, la fecha, hora y el canal de gestión (que puede ser físico o virtual), garantizando el derecho de contradicción y al debido proceso.

## RESOLUCIÓN No. 044 DE 2020

*“Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los procesos y actuaciones disciplinarias tramitados por el Grupo de Control Disciplinario Interno del Fondo Nacional del Ahorro y se adoptan medida para la implementación de tecnologías de la información y comunicaciones en el trámite de las actuaciones disciplinarias”*

**4.4.** En cuanto a la recepción de solicitudes y recursos: Los sujetos o intervinientes procesales, conforme las facultades que les otorga el Código Disciplinario Único podrán realizar solicitudes o interponer recursos a través del correo electrónico del Grupo de Control Disciplinario Interno [controldisciplinariointerno@fna.gov.co](mailto:controldisciplinariointerno@fna.gov.co) establecido para tal fin y dentro de los días y horarios de atención institucionales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Las firmas de los actos o decisiones proferidas dentro de las actuaciones disciplinarias, cuando no se aplique firma digital, se podrán hacer mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según los medios de los que se disponga. Se conservará el documento original para fines de control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro, con el apoyo del Grupo de Control Disciplinario Interno adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el presente Acto Administrativo y coordinará con el personal adscrito al grupo en mención, el programa de trabajo y las actividades que se deban adelantar bajo la modalidad de trabajo en casa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La coordinación y ejecución de las actividades presenciales que se requieran para el desarrollo de los procesos disciplinarios, deberán adecuarse a los parámetros de bioseguridad y a los protocolos adoptados por el Fondo Nacional del Ahorro en materia de salubridad y salud pública, adoptándose las medidas necesarias para brindar garantías a todos los intervinientes.

De manera excepcional, de no poderse hacer uso de los medios electrónicos y digitales, La Secretaría General a través del Grupo de Control Disciplinario Interno, dispondrá un lugar idóneo que permita el adecuado uso de las condiciones de bioseguridad establecidas por la División Administrativa del Fondo Nacional del Ahorro.

Para ello podrán establecer jornadas específicas de acceso a la oficina, que permitan la revisión de expedientes físicos y coordinarán con la Secretaria General para la recepción de documentos físicos cuando sea estrictamente necesario.

Para todos los efectos legales pertinentes es deber de la parte demostrar que en efecto se imposibilita el uso de las tecnologías.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - A través del Grupo de Comunicaciones del Fondo Nacional del Ahorro, se dará a conocer a toda la comunidad, a través de la página web Del Fondo Nacional del Ahorro, el contenido de este Acto Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 044 DE 2020

*“Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los procesos y actuaciones disciplinarias tramitados por el Grupo de Control Disciplinario Interno del Fondo Nacional del Ahorro y se adoptan medida para la implementación de tecnologías de la información y comunicaciones en el trámite de las actuaciones disciplinarias”*

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Solicitar a la Oficina Informática del Fondo Nacional del Ahorro que preste el apoyo y asesoramiento que se requieran, a la Secretaría General - Grupo de Control Disciplinario Interno del Fondo Nacional del Ahorro, fijando los lineamientos para el correcto uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones que se deban emplear en las actuaciones y diligencias disciplinarias de esta última dependencia, previendo la habilitación de canales que permitan a los sujetos procesales, intervinientes e interesados acceder a ellas conforme los lineamientos técnicos de la Oficina Informática del Fondo Nacional del Ahorro..

**ARTÍCULO NOVENO.** - El acto administrativo rige a partir del 1 de septiembre de 2020 y deroga las resoluciones Resolución 015 del 30 de marzo del mismo año en las que se ordenó la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, desde el 30 de marzo de 2020

Dada en Bogotá a los 27 días del mes de agosto de 2020

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO  
Firmado digitalmente por  
SANDRA LILIANA ROYA BLANCO  
Fecha: 2020.08.27 16:29:59  
-05'00'

**SANDRA LILIANA ROYA BLANCO**  
Secretaria General

Proyectó: Luis Eduardo Pérez Correa – GCDI – FNA  
Judy Paola Gómez – GCDI  
Victoria Irene Leuro Beltrán – GCDI  
Alcira Moreno Giraldo – GCDI

Revisó y Aprobó: Yordi Jacobo Real Salinas – Coordinador GCDI – FNA